

Lado	Dirección	Longitud	Observaciones
1-2	O-E	200	Margen Sur de la C. N. IV hasta su intersección con el lindero Oeste de la estación de servicio «Virgen de los Reyes»
2-3	N-S	120	Lindero gasolinera «Nuestra Señora de los Reyes» y «Recaben, S. A.»
3-4	O-E	50	Lindero gasolinera «Nuestra Señora de los Reyes» y «Recaben, S. A.»
4-5	S-N	115	Lindero gasolinera «Nuestra Señora de los Reyes» y «Recaben, S. A.»
5-6	O-E	1.100	Margen Sur de la C. N. IV hasta su intersección con el lindero Oeste de la Central Lechera.
6-7	N-S	85	Límite parcela de Central Lechera
7-8	NO-SE	120	Límite parcela de Central Lechera.
8-9	SO-NE	315	Línea divisoria entre Central Lechera y cañada de Poco-Aceite.
9-10	O-E	290	Margen Sur de la C. N. hasta el límite de parcela de la estación de servicio «Su Casa».
10-11	N-S	45	Límite de parcela de estación de servicio «Su Casa».
11-12	O-E	110	Límite de parcela de estación de servicio «Su Casa».
12-13	S-N	45	Límite de parcela de estación de servicio «Su Casa».
13-14	O-E	625	Margen del Sur de la C. N. IV hasta el límite de la parcela de «Tuberías Távora, S. A.»
14-15	N-S	205	Límite parcela «Tuberías Távora, S. A.»
15-16	O-E	90	Límite parcela «Tuberías Távora, S. A.»
16-17	S-N	225	Límite parcela «Tuberías Távora, S. A.»
17-18	O-E	95	Sigue la margen Sur de la antigua carretera al aeropuerto de San Pablo hasta su intersección por el lindero Oeste del «Camping Sevilla».
18-19	NO-SE	225	Bordea la parcela del «Camping Sevilla».
19-20	S-N	115	Bordea la parcela del «Camping Sevilla».
20-21	O-E	175	Sigue la margen Sur de la antigua carretera al aeropuerto de San Pablo hasta su intersección con la línea límite de éste.
21-22	N-S	245	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
22-23	O-E	295	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
23-24	N-S	305	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
24-25	O-E	1.510	Sigue la margen Norte del arroyo que, debidamente amojonado, forma uno de los linderos del aeropuerto.
25-26	N-S	550	Línea límite del aeropuerto de San Pablo
26-27	N-O	770	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
27-28	NE-SO	1.190	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
28-29	O-E	445	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
29-30	N-S	140	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
30-31	NO-SE	230	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
31-32	NE-SO	415	Rodea el lindero de campo de antenaje.
32-33	NO-SE	300	Rodea el lindero del campo de antenaje.
33-34	SO-NE	185	Rodea el lindero del campo de antenaje.
34-35	NO-SE	265	Línea límite del aeropuerto de San Pablo.
35-36	O-E	175	Idem hasta su intersección con la línea límite del canal del bajo Guadalquivir.
36-37	NE-SO	325	Sigue el canal hasta su intersección con el camino de servicio.
37-38	E-O	750	Sigue el margen Norte del camino de servicio.
38-39	N-S	345	Sigue la margen Oeste del camino de servicio hasta su intersección con la línea límite de la C. N. Sevilla-Málaga.
39-40	E-O	645	Sigue por la margen Norte de la carretera Sevilla-Málaga.
40-41	S-N	685	Bordea la parcela del Parque de Automovilismo (Ministerio del Ejército).
41-42	E-O	215	Bordea la parcela del Parque de Automovilismo (Ministerio del Ejército).
42-43	N-S	575	Idem hasta su intersección con la divisoria Norte de la carretera Sevilla-Málaga.
43-44	E-O	180	Sigue esta línea hasta su encuentro con la linde Este del Parque Municipal.
44-45	S-N	300	Sigue esta linde Este.
45-46	E-O	345	Sigue las lindes Norte del Parque Municipal y Organización Nacional de Ciegos.
46-47	N-S	300	Límite Oeste de la parcela propiedad de la O. N. C. E.
47-48	E-O	540	Sigue la margen Norte de la carretera Sevilla-Málaga hasta su intersección con la Este de la carretera de Su Eminencia.
48-49	S-N	635	Sigue la citada margen Este hasta su encuentro con el lindero Sur de la estación de servicio en construcción.
49-50	SO-NE	145	Bordea la estación de servicio en construcción.
50-51	SE-NO	135	Idem hasta su intersección con la línea límite de la carretera de Su Eminencia.
51-1	S-N	1.445	Sigue esta línea o margen Este de la carretera hasta el punto uno, ya definido.

Artículo tercero.—Se declara expresamente, a los efectos de la expropiación, la utilidad pública de la adquisición de los terrenos a los que se refiere el presente Decreto y la necesidad de ocupación de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2058/1969, de 24 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono residencial de Zumárraga (Guipúzcoa).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintuno de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, la modificación en su caso del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevista en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, y de los de

Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren sin lugar a dudas en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial de Zumárraga (Guipúzcoa). En consecuencia, se considera oportuno someter la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, las previsiones de planeamiento y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone, de una parte, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar a la Gerencia de Urbanización esta actuación, y de otra, las condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana en la localidad de Zumárraga.

De modo especial, aconseja la elección de este polígono el problema concreto y apremiante de escasez de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de renta accesible a los medios económicos de la población obrera, problema agravado por el creciente desarrollo industrial de esta población, y aún en la zona circundante.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formuló al proyecto una alegación, anuladamente, por don Jesús Legorburu Zabaleta, que impugna la delimitación y califica de ilegal el procedimiento seguido, así como estima improcedente la valoración del mismo.

El Ayuntamiento de Zumárraga, en sesión plenaria celebrada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos se-

setenta y siete, acuerda fundamentalmente proponer el desistimiento de la expropiación, y en su defecto, la segregación del polígono a expropiar de las zonas que comprenden el polígono ocho del Plan General y su ampliación, o con carácter subsidiario se solicita un incremento general en las valoraciones de un cuarenta por ciento así como prever terreno suficiente para la construcción de un frontón cubierto.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa, en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, adoptó el acuerdo de señalar correctos los precios máximos y mínimos y llamar la atención sobre la discrepancia del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbana de Zumárraga.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, manteniéndose, como consecuencia, la delimitación, y revisándose los precios máximos y mínimos y las previsiones de planeamiento.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y quince y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono residencial de Zumárraga (Guipúzcoa), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: El punto A está situado en el encuentro de los lados Sur y Oeste de los caminos que respectivamente siguen a lo largo de las fachadas Norte y Este del grupo de viviendas denominado «Garitano Gohia».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A-B	1	Nor-Oeste	—	18	Sigue por el lado Sur, de calle que pasa por delante de la fachada norte de los bloques de viviendas del grupo denominado «Garitano Gohia», continuando por la misma calle o camino hasta alcanzar el punto en que se encuentra con el lado Sur-Oeste del trazado de la carretera en construcción.
	2	Nor-Oeste	180°	36	
	3	Nor-Oeste	206°	75	
	4	Nor-Oeste	216°	34	
	5	Nor-Oeste	189°	49	
	6	Nor-Oeste	198°	45	
	7	Nor-Oeste	196°	57	
	8	Nor-Oeste	217°	34	
B-C	—	Nor-Este	317°	110	Sigue el lado Sur-Este de la carretera en construcción.
C-D	—	Sur-Este	300°	19	Sigue el lado Oeste del edificio de viviendas denominado «Iraistorza».
D-E	—	Nor-Este	102°	78	Sigue el lado Sur del mismo edificio denominado «Iraistorza».
E-F	—	Nor-Oeste	100°	19	Continúa por el lado Este del mismo edificio de viviendas denominado grupo «Iraistorza».
F-G	1	Sur-Este	300°	157	Tramo que sigue el lado Sur-Oeste de una carretera en construcción.
	2	Este	226°	92	Tramo curvo, el ángulo y dirección están tomados con la cuerda que une los extremos de la curva, sigue el trazado de la carretera en construcción.
	3	Este	228°	45	Tramo recto, sigue el trazado de la carretera en construcción (su ángulo se toma con la cuerda que une los extremos de la curva).
G-H	—	Sur	293°	48	Sigue el límite Oeste de las viviendas situadas en la calle de San Isidro hasta el vértice Sur-Oeste de los cerramientos de patios de las mismas viviendas.
H-I	1	Sur-Este	117°	40	Continúa por el cerramiento Sur del cerramiento de patios de las mismas viviendas del camino de San Isidro.
	2	Sur-Este	206°	39	
	3	Nor-Este	103°	7	
I-J	1	Sur-Este	294°	63	Continúa por el lado Este del cerramiento de patios de las viviendas con fachada a la calle de San Isidro.
	2	Este	193°	23	
J-K	—	Nor-Este	101°	64	Tramo recto que sigue el límite del lado Este de las viviendas con fachada a la calle de San Isidro hasta encontrar el lado Sur-Oeste de la carretera en construcción.
K-L	1	Sur-Este	298°	64	Sigue el lado Sur de la carretera en construcción hasta encontrar el lado Oeste de una carretera en proyecto.
	2	Este	193°	22	
L-M	1	Sur-Oeste	302°	162	Sigue el lado Oeste de una carretera en proyecto.
	2	Sur-Oeste	203°	35	
	3	Sur-Oeste	218°	75	
	4	Sur-Oeste	226°	154	
	5	Oeste	240°	223	
	6	Oeste	220°	15	
M-A	—	Nor-Este	—	92	Trazado sinuoso, sigue el lado Nor-Oeste de un camino o carretera públicos y termina en el punto de partida de la descripción en esta línea poligonal.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido con el lado o tramo anterior en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se fija como previsión del futuro planeamiento una edificabilidad máxima de tres coma cinco metros cúbicos/metros cuadrados para la zona I, y de tres metros cúbicos/metros cuadrados para la zona II.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se establece en la siguiente forma:

Zona I.—Franja de cincuenta metros a lo largo de la carretera en construcción, que pasa por delante del grupo de viviendas denominadas «Iraistorza» y las de la calle San Isidro.

Precio máximo: Doscientas siete pesetas con seis céntimos/metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento veinticuatro pesetas con sesenta céntimos/metro cuadrado.

Zona II.—Resto del polígono:

Precio máximo: Ciento tres pesetas con setenta y cinco céntimos/metro cuadrado.

Precio mínimo: Noventa y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos/metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara expresamente, a los efectos de la expropiación de utilidad pública de la adquisición de los terrenos a los que se refiere el presente Decreto y la necesidad de ocupación de los mismos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA